

ACTO ADMINISTRATIVO O PREPARATORIO		
Denominación: <b>RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</b>	No.: 1308	Fecha (d-m-a): 4-06-2025
Expediente de Cobro No. 202100098 de abril de 2021 (d-m-a)	Conceptos y Periodo(s) Gravable(s): Impuesto Predial Unificado de los periodos 2016 a 2020	

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA	Identificación: C.C. ( ) NIT. (X)	No.: 830124591-5
Representante Legal (Si es Jurídica):	Identificación: C.C. ( ) C.E. ( )	No.:
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica):	Municipio: Cajicá	Departamento: Cundinamarca
Dirección Notificación: CR 16 NO 4 A 28 AP 304	Ubicación: Zipaquirá	Correo: <a href="mailto:rogeliorbe@hotmail.com">rogeliorbe@hotmail.com</a> / <a href="mailto:finanza17carlosb@yahoo.es">finanza17carlosb@yahoo.es</a> / <a href="mailto:procesosconcuralesco@gmail.com">procesosconcuralesco@gmail.com</a>

#### I.- COMPETENCIA

**EL DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017 y en el artículo 3, 367, 371, 496 a 511 del Estatuto de Rentas (Acuerdo 12 de 2020), aunado a lo dispuesto en los artículos 28 y 39 a 85 del Manual de Cobro Coactivo-Cartera (Decreto Municipal 149 de 2021), en concordancia con lo establecido en el artículo 823 a 849-4 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), y el Acuerdo 11 de 2024, procede a ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

#### II.- OPORTUNIDAD

La Presente actuación se resuelve dentro del término legal establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 367 del estatuto tributario y de otras rentas del Municipio (Acuerdo 012 de 2020), habida cuenta de que el Mandamiento de Pago No. 1287 del 12 de diciembre de 2023, fue notificado en fecha 14 de diciembre de 2023 y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los deudores no presentaron las excepciones de ley consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

#### III.- HECHOS.

1º.- La Secretaría de Hacienda de Cajicá, luego de surtir proceso de fiscalización determinó la siguiente obligación como un **TÍTULO EJECUTIVO**, al cumplir las características jurídicas de ser clara, expresa y actualmente exigible contenidas en los títulos ejecutivos que a continuación se relacionan:

Nombre o Razón Social	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA
Identificación	830124591-5
Tributo:	Impuesto Predial Unificado
Periodos gravables	2016 a 2020
Cuantía:	SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (63.806.053).
Acto Administrativo	Resolución 1287 de fecha 12-12-2023 (d-m-a).
Notificado el	14-12-2023 (d-m-a).
Forma de notificación	Correo electrónico registrado en el RUES

2º.- Con base en el anterior título se procedió a expedir el Mandamiento de Pago No. 1287 del 12-12-2023 (d-m-a), siendo notificado el día 14-12-2023 (d-m-a), de forma personal.

3º.- Que agotado el término previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), los ejecutados, a la fecha presente no ha cancelado la obligación ni propusieron las excepciones al mandamiento de pago mencionado.

4º.- Que una vez revisado las actuaciones procesales que reposan en el respectivo expediente, a la fecha no existe asunto pendiente por resolver, encontrando este Despacho procedente proferir ORDEN DE EJECUCIÓN en contra de los deudores INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA, propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 176-14598.

**IV.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Dentro de la oportunidad procesal para proponer excepciones de Ley, el o los contribuyentes INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA , identificado(a) (s) con la(s) cédula(s) No. 830124591-5, no presentó excepciones al Mandamiento de Pago No. 1287 de 12 de diciembre de 2023.

**V.- MARCO LEGAL.**

Para decidir la presente en actuación se tendrán en cuenta las siguientes normas constitucionales, nacionales y municipales:

No.	NORMA	CONTENIDO
01	Constitución Política de Colombia.	Establece las normas constitucionales aplicables a la creación y cobro de los tributos nacionales y territoriales.
02	Ley 44 de 1990 Artículos 32 al 481 al 9.	Estableció los elementos del impuesto predial unificado para todos los municipios y distritos en el país.
03	Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989 y normas que lo complementan, adicionan, modifican y derogan)	Compiló todas las normas nacionales que hasta el año 1989 regían para los impuestos nacionales, y que desde esa fecha en adelante reúne la mayor parte de las normas tributarias de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  En el Título VIII del Libro V (Procedimiento Tributario), artículos 823 a 849-4 se establece el Régimen Legal que rige el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Las disposiciones del Código General del Proceso son aplicables como norma general.
04	Ley 383 del 10 de julio de 1997, artículo 66.	Ordena a los municipios y distritos aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, aplicable a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo.
05	Ley 788 de 2002, Artículo 59.	Reitera la orden a los municipios y distritos, e incluye a los departamentos, de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo. Faculta a las entidades territoriales para disminuir el monto de las sanciones y simplificar el término de aplicación de los procedimientos nacionales.
06	Ley 1995 de 2019	Estableció límites al incremento del impuesto predial unificado y los procedimientos en caso de incumplimiento.
07	Estatuto de Rentas de Cajicá (Acuerdo 012 de 2020)	Estableció la normatividad que desde el 1 de enero de 2021 rigen los procesos de determinación, discusión, cobro

		coactivo, compensaciones y devoluciones, así como el régimen sancionatorio y procedimental de los tributos y otras rentas administradas por la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá.  En el Libro III, Título VII, artículos 496 a 511 se establece el Régimen Legal del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
08	Acuerdo 11 de 2024	"Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y de Otras Rentas de Cajicá"

#### VI. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Procede la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo del municipio de Cajicá, a continuar con el cobro administrativo coactivo, una vez vencidos los términos, por cuanto el señor(a) (s) INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA, identificado(a) (s) con C. C. y/o NIT No. 830124591-5, en condición de propietario(a) (s), **NO EXCEPCIONÓ** lo contenido en la Resolución No. 1287 de 12 de diciembre de 2023, "Por la cual se libra mandamiento de pago a favor del municipio de Cajicá" dentro de los términos establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 149 de 2021, artículo 56; el despacho procede a expedir la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto una vez "vencidos los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cuando el deudor no cancela sus obligaciones fiscales pendientes, ni propone excepciones, tal como lo señala el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que enuncia:

*"(...) Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

**PARÁGRAFO.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. "(...)".

Por lo que, una vez agotado el término para la presentación de las excepciones, la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, en contra de:

Nombre o Razón Social:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA
Identificación:	Cédula de Ciudadanía y/o NIT No. 830124591-5
Propietario del inmueble:	Identificado con código catastral No. 0100000001510025000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 176-14598
Por concepto de:	Falta de pago del Impuesto Predial Unificado
De los periodos:	2016 a 2020
Por valor de:	CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.377.883)

Más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de causación de cada periodo gravable y hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas, además de los gastos y costas del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR** medidas cautelares, consistente en el embargo del bien mueble o inmueble, o títulos de contenido crediticio del que sea(n) titular(es) INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BUITRAGO Y ORTIZ LIMITADA INVERCOBOR LTDA, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. 830124591-5, para su posterior embargo, secuestro y remate de bienes que posteriormente llegue a poseer.

Limítese la medida al doble del monto legalmente determinado, más los intereses, el cual asciende al valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$64.520.267).

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** de manera personal y/o electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, 471 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo 12 de 2020) y el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. Advirtiendo al deudor, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS**  
Director de Rentas y Cobro Coactivo

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	María Elizabeth Cortés P.	SC	Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y cobro Coactivo
<b>Revisó</b>	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas
<b>Aprobó</b>	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.